

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 1.425

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-25086/14, por intermedio del cual tramita la aprobación de la Addenda al Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con fecha 10 de marzo de 2005 y aprobado por Decreto N° 2.884/05, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco mencionado en el exordio del presente ha tenido por objeto aunar esfuerzos en abordar en forma conjunta, acciones tendientes a la investigación agrícola y el desarrollo rural;

Que la Addenda al citado Convenio Marco tiene por finalidad extender a treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción de la misma, el plazo de duración previsto en la Cláusula DÉCIMA SEXTA;

Que ello favorecerá los altos fines perseguidos en el Convenio Marco, facilitando la prórroga de las actividades contempladas en el mismo y/o la concreción de nuevas acciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Addenda al Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con fecha 10 de marzo de 2005 y aprobado por Decreto N° 2884/05, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Ratificar la facultad otorgada por el citado acto administrativo al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios para aprobar los Acuerdos Específicos que se celebren en el marco del Convenio rubricado por las partes, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 1.455

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 21515-9627/10 por el cual se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas desarrolladas en el Sector de Esterilización del Hospital Municipal "Nuestra Señora de la Merced" de la localidad de Alberti, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 1 del expediente N° 4002-3187/10 agregado al principal, el Intendente Municipal de Alberti solicita se declare la insalubridad de las tareas que se desempeñan en el área de esterilización del Hospital Municipal;

Que a fojas 63/64, obra Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 4.041/13 por la cual se declara la insalubridad de las tareas desarrolladas en el Sector de Esterilización del Hospital Municipal "Nuestra Señora de la Merced" de la mentada comuna;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 76 y 78;

Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en similar temática en expediente N° 21514-6361/09, conforme copia obrante a fojas 79 del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 -Texto Ordenado Decreto N° 600/94 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1º del Decreto N° 430/81, a las tareas desarrolladas en el Sector de Esterilización del Hospital Municipal “Nuestra Señora de la Merced” de la localidad de Alberti, que fueran declaradas insalubres mediante Resolución N° 4041/13 del Subsecretario de Trabajo, cuya copia forma parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo 1 podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.473

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2939/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, incluido el Personal sin Estabilidad y para el Personal Jerarquizado Superior, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que en la misma se ha priorizado la situación del personal que revista en las categorías más bajas del escalafón;

Que deviene necesario modificar los montos máximos consignados en el artículo 6º del Decreto N° 1/14 para los contratos de locación de servicios normados en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que dichas medidas de política salarial se implementarán en dos etapas, la primera a partir del 1º de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1º de agosto del mismo año;

Que asimismo corresponde actualizar los sueldos básicos del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 23 de la Ley N° 10.189 (Texto Ordenado por Decreto N° 4502/98) con sus modificatorias; y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Otorgar al personal que reviste en las Plantas Permanente con estabilidad y Temporaria Transitoria de la Ley N° 10.430, hasta la categoría 24 inclusive, una Bonificación Remunerativa No Bonificable Proporcional por Régimen Horario cuyo valor nominal a partir del 1º de marzo de 2014 y 1º de agosto de 2014, se indica en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Incrementar, a partir del 1º de marzo y 1º de agosto de 2014, el monto máximo de la retribución mensual fijado en el artículo 6º del Decreto N° 1/14 para los contratos de locación de servicios enmarcados en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 y modificatorias, de acuerdo a la jornada semanal de labor que conste en las cláusulas de los respectivos instrumentos, en el importe nominal de la Bonificación Remunerativa no Bonificable proporcional por régimen horario, otorgada mediante el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 3º. Otorgar una Bonificación No remunerativa No Bonificable cuyo valor será de pesos doscientos diecinueve con noventa y seis centavos (\$ 219,96) a partir del 1º de marzo de 2014 y de pesos doscientos noventa y uno con cuarenta centavos (\$ 291,40) a partir del 1º de agosto de 2014, para los agentes que se desempeñan efectivamente en el Agrupamiento Personal Servicio, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en Establecimientos Educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4º. Las bonificaciones mencionadas en los artículos 1º y 3º, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas en los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel y para cuya liquidación deberán seguirse las previsiones del artículo 4º del Decreto N° 2.492/08.

ARTÍCULO 5º. Fijar, los sueldos básicos y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior, que regirán a partir del 1º de marzo de 2014, a partir del

1º de agosto de 2014 y a partir del 1º de septiembre de 2014, conforme el detalle obrante en los Anexos 2, 3 y 4, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. Fijar, los sueldos básicos y los gastos de representación para el Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10430 y modificatorias, que regirán a partir del 1º de marzo de 2014 y a partir del 1º de agosto de 2014, conforme el detalle obrante en los Anexos 5 y 6, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete
de Ministros

ANEXO 1

Bonificación Remunerativa No Bonificable
Proporcional por Régimen Horario -en pesos-

Table with 3 columns: Régimen Horario, Valor Nominal Bonificación Remunerativa, and Vigencia: 1º de marzo 2014 vs agosto 2014. Rows list weekly hours from 21 to 48.

ANEXO 2

Personal Jerarquizado Superior -Desde el 1º de marzo de 2014

Large table with 4 columns: CATEGORÍA FUNCIONAL, SUELDO BÁSICO, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, and TOTAL. Rows list various functional categories and their corresponding salaries and bonuses.

UNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN ASISTENCIAL	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
DIRECTOR SUBORDINADO DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN ASISTENCIAL	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733
MEMBROS HONORARIOS DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 7.200	\$ 12.533	\$ 19.733

ANEXO 3
Personal Jerarquizado Superior -Desde el 1º de agosto de 2014

CATEGORIA FUNCIONAL	AGOSTO 2014		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 19.364	\$ 28.991	\$ 48.355
MINISTRO SECRETARIO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
FISCAL DE ESTADO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 14.363	\$ 21.504	\$ 35.867
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570

ANEXO 4
Personal Jerarquizado Superior - Desde el 1º de septiembre de 2014

CATEGORIA FUNCIONAL	SEPTIEMBRE 2014		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 19.364	\$ 28.991	\$ 48.355
MINISTRO SECRETARIO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
FISCAL DE ESTADO	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.957	\$ 23.890	\$ 39.847
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 14.363	\$ 21.504	\$ 35.867
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 12.242	\$ 18.328	\$ 30.570

SUBSECRETARIO DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SUBSECRETARIO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SUBSECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL DE GOBIERNO	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 11.201	\$ 16.770	\$ 27.971
ESCRIBANO ADSCRITO SUPERIOR	\$ 9.270	\$ 13.878	\$ 23.148
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.270	\$ 13.878	\$ 23.148
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 8.438	\$ 12.633	\$ 21.071
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 8.438	\$ 12.633	\$ 21.071
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 8.438	\$ 12.633	\$ 21.071
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 8.438	\$ 12.633	\$ 21.071
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 8.438	\$ 12.633	\$ 21.071
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 8.366	\$ 12.525	\$ 20.891
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 8.366	\$ 12.525	\$ 20.891
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASesor DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 9.587	\$ 9.587	\$ 9.587

ANEXO 5
Personal sin Estabilidad Ley Nº 10.430 y modificatorias - Desde el 1º de marzo de 2014

CATEGORIA FUNCIONAL	MARZO 2014		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
COORDINADOR DE ESTUDIOS TECNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALIA DE ESTADO LEY 7177	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.288	\$ 9.450	\$ 16.738
SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 6.475	\$ 8.396	\$ 14.871
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.475	\$ 8.396	\$ 14.871
RELATOR JEFE FISCALIA DE ESTADO	\$ 6.475	\$ 8.396	\$ 14.871
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.475	\$ 8.396	\$ 14.871
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
GERENTE DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
DELEGADO FISCAL FISCALIA DE ESTADO	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
JEFE DE OFICINA TECNICO - PERICIA DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
DELEGADO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 5.658	\$ 7.337	\$ 12.995
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1.680	\$ 2.179	\$ 3.859

ANEXO 6
Personal sin Estabilidad Ley N° 10.430 y modificatorias -Desde el 1° de agosto de 2014

CATEGORÍA FUNCIONAL	AGOSTO 2014		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALÍA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SUPERVISOR ÁREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
COORDINADOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALÍA DE ESTADO LEY 7177	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.957	\$ 9.450	\$ 17.407
SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 7.070	\$ 8.396	\$ 15.466
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALÍA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.070	\$ 8.396	\$ 15.466
RELATOR JEFE FISCALÍA DE ESTADO	\$ 7.070	\$ 8.396	\$ 15.466
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.070	\$ 8.396	\$ 15.466
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALÍA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
GERENTE DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
DELEGADO FISCAL FISCALÍA DE ESTADO	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
JEFE DE OFICINA TÉCNICO - PERICIAL DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
DELEGADO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 6.178	\$ 7.337	\$ 13.515
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1.835	\$ 2.179	\$ 4.014

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 62

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-2922/13, por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.568, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.568 crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del Niño, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° del Pacto San José de Costa Rica y del Artículo 27 de la Ley N° 26.061;

Que conforme lo prescripto por el artículo 1° de la Ley N° 14.568, el abogado del niño deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Incapaces;

Que asimismo, la citada ley crea un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño, certificada por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas, ya sean estos profesionales del ámbito público como privado, y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y la adolescencia;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, que resultan necesarias, a los efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que el Ministerio de Justicia resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.568 en el marco de la competencia atribuida por el artículo 18 de la Ley N° 13.757, y modificatorias;

Que se han expedido el Ministerio de Economía y la Secretaría de Niñez y Adolescencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.568 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.568 al Ministerio de Justicia, el que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. En cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo en el que se encuentre afectado el interés personal e individual de un niño, niña y/o adolescente, el juez con asistencia del representante del Ministerio Público, o en su caso, la autoridad administrativa, deberán informarle personalmente al niño, niña y/o adolescente, acerca del derecho que le asiste a ser representado por un Abogado del Niño.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Justicia coordinará con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires las acciones que estime indispensables para la implementación y control del Registro Provincial de Abogados del Niño.

Para inscribirse en el Registro Provincial de Abogados del Niño los profesionales matriculados deberán acreditar la especialización requerida por la ley con la documentación que determinen el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Para la designación del Abogado del Niño, se debe tener en cuenta el domicilio del niño, niña y/o adolescente.

ARTÍCULO 4°. El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires coordinará con la Suprema Corte de Justicia, los distintos Departamentos Judiciales y con los Servicios Zonales y Locales, dependientes del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la difusión de la nómina de profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Abogados del Niño, a través de los medios informativos con que cuentan dichos organismos.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Justicia establecerá las pautas y el procedimiento correspondiente, a los efectos del pago de las acciones derivadas de las actuaciones de los abogados patrocinantes de los niños, niñas y/o adolescentes -Abogados del Niño-. A tales fines podrá celebrar convenio con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 64

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente N° 2370-546/14, mediante el cual se gestiona la aprobación de la Carta de Entendimiento suscripta entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene por principal objetivo ayudar a los países a cumplir sus compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos, y en particular, acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, garantizando a su vez el ejercicio pleno de sus derechos;

Que mediante la sanción de la Ley N° 13.298 y modificatorias, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, reglamentada por el Decreto N° 300/05, se armonizó la legislación local en consonancia con los principios y paradigmas consagrados por el referido instrumento internacional de tutela de los derechos del niño;

Que reviste primordial interés para la Provincia de Buenos Aires llevar adelante un proceso de actualización de datos del gasto público social dirigido a la niñez, fortaleciendo las capacidades para su cuantificación y análisis;

Que a ese respecto resulta necesaria la participación, coordinación y cooperación de las diversas dependencias de la administración pública provincial con competencias presupuestarias referentes a los derechos de la niñez;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.298 determina que los gastos que implique su ejecución se efectuarán con cargo a una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible;

Que el Decreto N° 11/11 B creó la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, entre cuyas competencias se prevé la promoción de convenios con instituciones públicas y privadas sobre los temas de su competencia y la administración de los recursos a los cuales refiere el artículo 17 de la Ley N° 13.298, descentralizando los mismos para el desarrollo de programas de prevención, asistencia, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de niños, adolescentes y jóvenes;

Que la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, creada por el artículo 23 de la Ley N° 13.298, también tiene por misión coordinar políticas y optimizar los recursos del Estado Provincial para asegurar el goce pleno de los derechos del niño;

Que el Decreto N° 11/12 designa a la Secretaría de Niñez y Adolescencia como Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños creado por la Ley N° 13.298, y su modificatoria Ley N° 13634;

Que por ello, en esta instancia resulta oportuno propiciar aprobar la mencionada Carta de Entendimiento con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a fin de trabajar conjuntamente para identificar el Gasto Público Social dirigido a la niñez y contar asimismo con la información necesaria para la evaluación de políticas públicas destinadas a la Infancia;

Que el Ministerio de Economía de la Provincia, a través de la Dirección Provincial de Estudios y Proyecciones Económicas tiene por función asesorar a las diversas reparticiones en relación a temas económicos generales o específicos así como a contribuir al diseño de las políticas públicas, razón por la cual es la jurisdicción que cuenta con las herramientas necesarias para llevar adelante este tipo de proyectos;

Que en virtud de ello, corresponde facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía a elaborar y aprobar los Planes de Acción a ser ejecutados entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Dirección Provincial de Estudios y Proyecciones Económicas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo que apruebe la Carta precedentemente referida;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que se han expedido favorablemente las áreas competentes del Ministerio de Economía, del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría de Niñez y Adolescencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Carta de Entendimiento suscripta entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía a elaborar y aprobar los Planes de Acción a ser ejecutados entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Dirección Provincial de Estudios y Proyecciones Económicas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Carta de Entendimiento aprobada mediante el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado y al Honorable Congreso de la Nación, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO
CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2014, entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Señora Ministra de Economía, Lic. Silvina Batakis, constituyendo domicilio en la calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, representado por Florence BAUER, constituyendo domicilio en la calle Junín N° 1940 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribe la presente Carta de Entendimiento.

CONSIDERANDO

1. Que la presente Carta de Entendimiento se suscribe en el marco del Acuerdo Básico firmado en noviembre de 1957 entre el Gobierno de la República Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.

2. Que la República Argentina al incorporar en 1994 la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional se compromete a la movilización de todos los recursos necesarios para el desarrollo de políticas sociales, y a la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar la efectividad de los derechos enunciados en ese instrumento jurídico.

3. Que es compromiso de UNICEF acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para la infancia.

4. Que el Gobierno de la República Argentina y UNICEF han celebrado un Plan Maestro de Operaciones en el que se establecen los términos y condiciones generales y el marco a mediano plazo bajo los cuales cooperan en programas en la República Argentina.

5. Que entre las prioridades del trabajo de UNICEF en Argentina, acordadas en el Programa de Cooperación correspondiente al período transcurrido entre los años 2010 y 2014, se encuentra la protección y el mejoramiento de la inversión social, en particular aquella dirigida a la infancia en el marco de sus derechos. Esto implica el mejoramiento

cuantitativo y cualitativo de la inversión de recursos públicos dirigidos a la infancia y la adolescencia como condición necesaria para el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia.

6. Que a fin de monitorear lo comprometido en el punto 2, se considera necesaria la cuantificación, seguimiento y evaluación de los recursos efectivamente destinados al gasto público social dirigido a la niñez en la Provincia de Buenos Aires.

7. Que en ese marco UNICEF junto al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentran trabajando en el análisis del gasto público social dirigido a la niñez.

8. Que para la estimación del Gasto Público dirigido a la Niñez es necesario contar con las ejecuciones presupuestarias de la Provincia de Buenos Aires, así como con estadísticas que permitan elaborar los distribuidores necesarios para la correcta asignación del gasto.

9. Que adicionalmente en la planificación de su programa de trabajo para el período 2014 UNICEF prevé continuar trabajando en la generación y difusión de estudios relacionados con la situación de la niñez.

10. Que ello incluye la cooperación dirigida al fortalecimiento del Sector Público para asegurar que el enfoque orientado a los derechos de la Niñez esté integrado en la planificación, para mejorar los procesos de monitoreo y evaluación nacionales a favor del logro de los Objetivos del Milenio (ODM) y reforzando las estrategias para evaluar tendencias y disparidades a los fines de la formulación de políticas.

ACUERDAN

Primero: Trabajar conjuntamente para identificar el gasto público social dirigido a la niñez y tener así la información necesaria para el monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la niñez en la Provincia de Buenos Aires.

Segundo: Posibilitar la interconsulta por parte de ambas instituciones para la realización de actividades consensuadas.

Tercero: Las partes definirán, de común acuerdo, planes de acción periódicos en donde se describirán de manera específica las actividades e insumos, así como el presupuesto requerido para la realización de las acciones establecidas. Las responsabilidades y la participación específicas de cada institución relacionadas a los recursos humanos y financieros requeridos también se definirán en estos planes de acción.

Cuarto: El presente acuerdo tendrá vigencia desde su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo o interrumpida si una de las partes lo solicita con una antelación de treinta (30) días.

CLÁUSULAS MANDATORIAS DE UNICEF

1. Nada de lo dispuesto en este acuerdo, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar UNICEF en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra convención, ley, ordenanza o decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.

2. Las demandas o controversias que surjan de este acuerdo, o de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo a este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.

3. El Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires puede utilizar el nombre de UNICEF, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de UNICEF, logo y emblema sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el "Manual de Estándares de Identificación" de UNICEF.

4. UNICEF y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

.....
Ministra
Ministerio de Economía de la
Provincia de Buenos Aires

.....
Representante
UNICEF, Fondo de las Naciones
Unidas para la Infancia

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 65

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente N° 22400-17374/11 y agregados, por el cual tramita la aprobación de la Addenda de Readequación contractual, suscripta entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., juntamente con sus Anexos I a V, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Addenda surge con motivo de un proceso de revisión integral del contrato de concesión celebrado el 19 de enero de 1996 con la empresa señalada en el exordio del presente, proponiendo un nuevo plan de inversiones en el cual se modifican las obligaciones originarias de inversión, adecuándolas al nuevo perfil que presentan las operaciones de comercio exterior, con la implementación del modelo de inclusión social y desarrollo económico;

Que, en ese contexto y con el objeto de garantizar el funcionamiento constante y eficiente de la concesión, establece mecanismo de revisión del cuadro tarifario y del plan

de inversiones, en procura de mantener el equilibrio de la ecuación económica financiera frente a las variaciones que se vayan produciendo como consecuencia de las modificaciones de los factores de la economía con incidencia sobre su desarrollo;

Que, oportunamente, mediante el dictado del Decreto N° 699/13 se aprobó el modelo de Addenda de Readequación contractual suscripto entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., y por Decreto N° 1.051/14, se modificó el Anexo I de dicho modelo, a requerimiento de diversos usuarios pertenecientes a la Asociación de Usuarios Zona Franca y de la misma empresa concesionaria, como así también de la Dirección Provincial de Zonas Francas;

Que, en la instancia actual, deviene procedente aprobar la Addenda de Readequación contractual, juntamente con sus Anexos I a V;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Addenda de Readequación contractual, suscripta entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., juntamente con sus Anexos I a V, los cuales como Anexo Único integran el presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido archivar.

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ADDENDA DE READECUACIÓN

En la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los 18 días del mes de diciembre de 2014, entre el Señor MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Dr. Cristian Breitenstein, quien suscribe la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la "CONCEDENTE"), por una parte y por la otra, el Señor Marcelo Javier LEITE, en su carácter de presidente de la empresa BUENOS AIRES ZONA FRANCA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se encuentra acreditado con la documentación que en copia se adjunta (en adelante la "CONCESIONARIA" y en conjunto con la CONCEDENTE, las "PARTES"), se celebra la presente READECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN para la explotación de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, suscripto con fecha 19 de enero de 1996, entre el ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA y el Consorcio integrado por las firmas Conevial S.A. y Express S.R.L., ratificado por la CONCESIONARIA a través del acta de fecha 28 de agosto de 1996 y por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a través del Decreto N° 2067/96 (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN").

PARTE PRIMERA ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

A fin de preservar eficiencia y calidad del servicio prestado por la CONCESIONARIA a los usuarios, por Disposición N° 1278/2011 del 21 de noviembre de 2011, el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS, aprobó un Cuadro Tarifario Transitorio y un Plan de Inversiones Urgentes para la CONCESIÓN de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES ZONA FRANCA LA PLATA, a la vez que dispuso el inicio de un procedimiento de revisión integral del aludido CONTRATO DE CONCESIÓN.

En el marco del mencionado procedimiento de revisión contractual y en cumplimiento de los lineamientos dados por el Fiscal de Estado en la vista de fecha 29 de septiembre de 2011 (expediente 22400-5446-2009), la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS celebró diversas reuniones de trabajo con la CONCESIONARIA a partir de lo cual se establecieron las bases o aspectos objeto de revisión. De ello dan cuenta las actas que obran en el Expediente 22400-17374-2011 del registro de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS.

Así, se han fijado los aspectos en que deben ser readequadas las prestaciones originarias en orden a permitir un pleno aprovechamiento de las potencialidades de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, de modo tal que beneficie la prestación del servicio a favor de los usuarios actuales y futuros, y genere un efecto dinamizador sobre los demás sectores de la economía provincial y nacional que se encuentran directa o indirectamente vinculados a la CONCESIÓN.

Del análisis realizado, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS ha concluido que deben mantenerse incólume todas las condiciones contractuales originarias, con excepción de aquellas específicas que han sido objeto de revisión, principalmente aquellas vinculadas a la modificación del régimen de inversiones y del Plan Económico Financiero del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cabe destacar que, en la Disposición N° 1278/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS consideró que resultaba "necesario revisar las obligaciones de inversión oportunamente acordadas en orden a determinar cuáles de ellas resultan útiles para un adecuado aprovechamiento de las potencialidades de la Concesión y cuáles, por el contrario, deberían ser reemplazadas, por nuevas obras que se ajusten a conseguirlo".

De tal modo, en el marco de la revisión integral del contrato dispuesta, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS elaboró un nuevo PLAN DE INVERSIONES que sus-

tituye todo plan de inversión anterior, en el cual se modifican las obligaciones de inversión previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN adecuándolas al nuevo perfil que presentan las operaciones de comercio exterior a partir del año 2003 con la implementación del modelo de inclusión social y desarrollo económico y en particular, la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA.

Conforme surge del Anexo III de la presente, el mencionado PLAN DE INVERSIONES se ajusta a lo considerado por el Fiscal de Estado en la vista de fecha 29 de septiembre de 2011 (expediente 22400-5446-2009) en tanto supera los niveles de inversión establecidos en el contrato original.

Para la elaboración del PLAN DE INVERSIONES se ha tenido en cuenta que las inversiones originariamente previstas en materia portuaria no resultan de cumplimiento posible en atención a que los sectores del espacio concesionado que debían disponerse a la explotación de esa actividad, han sido destinados al cumplimiento de las finalidades de utilidad pública previstas en la Ley N° 13.488. Asimismo se ha considerado el diseño estratégico adoptado por la Provincia de Buenos Aires en la materia, que torna inviables y carentes de todo sentido la realización de inversiones portuarias en la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA e impone acondicionar el predio concesionado a las nuevas exigencias que surgirán de las operaciones que se desarrollen en el Puerto La Plata.

El PLAN DE INVERSIONES definido por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS ha sido estructurado, por un lado, a través de un plan de inversiones destinado a la reposición de la estructura existente y, por otro lado, un plan de inversiones destinado a la expansión de la capacidad operativa y de almacenaje de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA.

En todos los casos, se buscó diagramar un programa de ampliación y modernización de los servicios prestados por la CONCESIONARIA a fin de tornarlos más accesibles y producir una mejora en la calidad de los mismos.

A fin de cumplir con el ambicioso PLAN DE INVERSIONES que se establece por medio de la presente y mantener un cuadro tarifario razonable, resulta necesario disponer un incremento en las tarifas TZ01, TZ06 y TZ03, con una incidencia real del 11,5% sobre los ingresos de la CONCESIONARIA, y la ampliación del plazo contractual, siempre que en el momento de concretarse la finalización de la Concesión, no hubiere incurrido en incumplimientos sobre los Planes de inversión que finalmente se aprueben y en el pago del Canon, por razones atribuibles exclusivamente a la Concesionaria.

Para garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES dispuesto y permitir una adecuada fiscalización por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se constituirá un FIDEICOMISO que se integrará con los montos suficientes para garantizar su ejecución.

Con relación al pasivo sancionatorio generado con motivo de diversos incumplimientos de la CONCESIONARIA existente con anterioridad al dictado de la DISPOSICIÓN N° 1278/2011 (Informe de la DIRECCIÓN TÉCNICO OPERATIVA de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS del 25 de julio 2011, expte. 22400-5446-2009), se prevé su cancelación mediante la derivación de un monto mensual a una SUBCUENTA DE PASIVOS que integrará el mencionado FIDEICOMISO y que el Fiduciario liberará exclusivamente al cumplimiento de las inversiones específicas que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine a esos fines.

En el mismo orden, se implementará un PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS que permitirá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN llevar a cabo un control eficiente sobre el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA.

Con el objeto de garantizar el funcionamiento constante y eficiente de la CONCESIÓN se realizarán procesos de revisión del cuadro tarifario y del PLAN DE INVERSIONES, tanto ordinarios como extraordinarios, cuyo objetivo es el de evaluar el equilibrio de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN generando instancias genuinas de adecuación tanto tarifarias como de las inversiones previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN frente a las variaciones que se vayan produciendo como consecuencia de las modificaciones de los factores de la economía con incidencia sobre su desarrollo.

Por ello, y en cumplimiento con lo establecido en la vista del Fiscal de Estado del 29 de septiembre de 2011, se ha decidido instrumentar la readequación del CONTRATO DE CONCESIÓN, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan:

PARTE SEGUNDA TÉRMINOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ADDENDA contiene los términos y condiciones de readequación del CONTRATO DE CONCESIÓN y se efectúa con arreglo a lo establecido en el artículo 3° de la DISPOSICIÓN N° 1278/2011, por medio del cual se aprobó el inicio de un procedimiento de revisión integral del CONTRATO DE CONCESIÓN suscripto con la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. A los efectos interpretativos, los términos utilizados en esta ADDENDA DE READECUACIÓN tendrán el significado que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE READECUACIÓN: Es el presente instrumento y sus Anexos que readequan en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o la autoridad administrativa en cuya órbita se incorpore en el futuro la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS, que asumirá todas las atribuciones y deberes que fueran previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el PLIEGO y el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO a favor del ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, y las nuevas que se prevén en la presente ADDENDA.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato de concesión de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, suscripto con fecha 19 de enero de 1996, entre el ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA y el Consorcio integrado por las firmas Conevial S.A. y Express S.R.L., ratificado por la CONCESIONARIA a través del acta de fecha 28 de agosto de 1996 y por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a través del Decreto N° 2067/96.

DISPOSICIÓN N° 1278/2011: Acto administrativo de fecha 21 de noviembre de 2011, dictado por el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS.

ÍNDICE DE COSTO LABORAL: Es el que se encuentra referenciado en el ANEXO V – Parte B de esta ADDENDA, y está compuesto por el índice que resulte de la evolución salarial registrada en el convenio laboral de los trabajadores de comercio.

PARTE O PARTES: Es la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE individual o conjuntamente.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO: Está constituido por el cash flow proyectado de la CONCESIÓN, que se adjunta a la presente ADDENDA como ANEXO II y contempla los ingresos proyectados, los costos operativos, inversiones e impuestos así como la tasa interna de retorno (TIR) de la CONCESIÓN.

PLAN DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN: Las inversiones de reposición son aquellas que permiten mantener un nivel de capacidad operativa adecuado al conjunto de prestaciones que está obligado a cumplir el CONCESIONARIO, conforme el ANEXO III de la presente ADDENDA.

PLAN DE INVERSIONES DE EXPANSIÓN: Las inversiones de expansión son las que posibilitan la adecuación de la capacidad de prestación de la CONCESIONARIA ante incrementos estimados de su demanda, conforme el ANEXO III de la presente ADDENDA.

REVISIÓN ORDINARIA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN (REVISIÓN ORDINARIA): Es la revisión y actualización que se realizará cada tres (3) años sobre la estructura de ingresos y egresos de la CONCESIÓN, así como de su estructura económica subyacente, a través de la cual se ajustará el CUADRO TARIFARIO de la CONCESIÓN a los datos de la realidad que se hayan evidenciado y documentado en el período que finaliza, conforme los lineamientos metodológicos plasmados en el ANEXO V.

REVISIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN (REVISIÓN EXTRAORDINARIA): Está dado por la actualización del CUADRO TARIFARIO de la CONCESIÓN que resulte necesaria cuando la variación verificada en ciertos indicadores representativos de la estructura de costos supere determinado monto porcentual. La metodología aplicable a la revisión extraordinaria se incluye en el ANEXO V.

SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS: Está integrado por un conjunto de indicadores que permiten documentar objetivamente la eficacia y eficiencia de la CONCESIONARIA en la prestación de los servicios encomendados en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la presente ADDENDA, así como el control y seguimiento de sus costos operativos y programas de inversión comprometidos en base a las definiciones incluidas en un plan de cuentas regulatorias que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

SUBCUENTA DE PASIVOS: Es el componente del FIDEICOMISO, en el que se depositarán los recursos necesarios para cancelar los pasivos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haya aplicado a la CONCESIONARIA hasta la suscripción de esta ADDENDA de ADECUACIÓN.

SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS: Es el componente del FIDEICOMISO, en ella se depositarán los recursos necesarios para completar durante el plazo remanente de concesión el recupero económico actualizado de las inversiones de la CONCESIONARIA no amortizadas al momento de la suscripción de la ADDENDA.

ARTÍCULO 3°: CUADRO TARIFARIO. A través de la presente ADDENDA se aprueba en forma definitiva el Cuadro Tarifario que se acompaña como Anexo I.

ARTÍCULO 4°: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La REVISIÓN ORDINARIA tiene por finalidad la evaluación de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN conforme los lineamientos definidos en el ANEXO V, Parte A que integra esta ADDENDA.

ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. La CONCESIONARIA podrá, asimismo, solicitar la REVISIÓN EXTRAORDINARIA del CUADRO TARIFARIO, ello sujeto al cumplimiento de los presupuestos y de conformidad con los lineamientos que se establecen en el Anexo V, parte B de la presente.

ARTÍCULO 6°: SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS. La CONCESIONARIA presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la aprobación de esta ADDENDA, una propuesta técnica para el SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS, que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de los sesenta (60) días corridos, prorrogable por única vez, por decisión fundada de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no se expidiera sobre la propuesta técnica presentada por la CONCESIONARIA en el plazo fijado, se considerará aprobada.

El plazo máximo para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS, será de cinco (5) meses a partir de LA APROBACIÓN por el PODER EJECUTIVO de la presente ADDENDA. En base al SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS la CONCESIONARIA deberá presentar con regularidad mensual los indicadores de eficacia y eficiencia vinculados a cada una de las prestaciones de servicios y con igual regularidad los informes de seguimiento de costos operativos de la CONCESIÓN según el plan de cuentas regulatorias. Complementariamente, con una regularidad trimestral, la CONCESIONARIA deberá presentar la información técnica referida al avance en el desarrollo de las inversiones, así como los registros, en base al plan de cuentas regulatorias de activaciones y amortizaciones de los componentes de inversión.

ARTÍCULO 7°: COMPONENTE TARIFARIO DE INVERSIONES. FIDEICOMISO. Con el objetivo de garantizar el financiamiento del PLAN DE INVERSIONES previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la CONCESIÓN (a saber, el PLAN DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN y DE INVERSIONES DE EXPANSIÓN), así como también para posibilitar un correcto seguimiento y control de los citados procesos de inversión por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA constituirá un FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días corridos de aprobada la presente por el PODER EJECUTIVO. A partir de la constitución del señalado FIDEICOMISO, la CONCESIONARIA, en carácter de FIDUCIANTE, comenzará a transferir mensualmente al FIDEICOMISO los montos resultantes de dividir por doce el total de la inversión anual contemplada en el PLAN DE INVERSIONES que como ANEXO III forma parte del presente. La integración de estas sumas se realizará dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes correspondiente al aporte.

El Fiduciario del FIDEICOMISO será el BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, por su parte, tendrá intervención en la estructura del FIDEICOMISO con facultades de control y decisión.

El Contrato de Fideicomiso deberá detallar los mecanismos y requisitos para la liberación de recursos destinados al cumplimiento de los planes de cada componente de inversión. Asimismo, deberá establecer los mecanismos para la inversión de las disponibilidades líquidas integrantes del FIDEICOMISO, que no tuvieran aplicación en el corto plazo.

En oportunidad de cada REVISIÓN ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, previo informe circunstanciado que deberá recabarse del FIDUCIARIO, la CONCESIONARIA deberá emitir un informe dirigido a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN detallando la situación financiera real del FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 8°: CANCELACIÓN DE PASIVOS. SUBCUENTA DE PASIVOS. Los pasivos de la CONCESIONARIA, a la fecha de firma de esta ADDENDA, son los que se detallan en el Anexo IV, los que serán cancelados a través de la SUBCUENTA DE PASIVOS que integrará el FIDEICOMISO.

La integración de los montos en la SUBCUENTA DE PASIVOS se realizará en sesenta (60) cuotas mensuales, a fin de asegurar la recaudación de este concepto en un plazo máximo de cinco (5) años. El pago de las aludidas cuotas de integración se realizará por mes vencido, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes de integración.

Los recursos acumulados en esta sub-cuenta serán aplicados, con indicación y decisión de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a inversiones en Infraestructura, equipamiento e instalaciones que tengan por objeto el desarrollo de actividades educativas, de capacitación, investigación, creación de valor agregado exportador, y de apoyo al avance tecnológico y mejora de calidad y competitividad internacional de bienes y servicios de empresas argentinas.

Estas inversiones, cuando se trate de productos o generen créditos o derechos, deberán integrar el inventario de activos cuya propiedad revierta al Estado Provincial al fin de la CONCESIÓN, y sus componentes no podrán ser activados como inversiones de la CONCESIONARIA, en tanto los montos aplicados en su adquisición y/o construcción, así como sus gastos de operación y mantenimiento no podrán ser recuperados por la misma.

La CONCESIONARIA presentará con una regularidad trimestral a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los informes de aplicación de recursos que correspondan a planes y actividades previamente autorizadas por el CONCEDENTE.

ARTÍCULO 9°: SUBCUENTAS DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS. Integrará también el FIDEICOMISO una SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS.

La SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS estará integrada por los recursos necesarios para completar durante el plazo remanente de concesión el recupero económico actualizado de las inversiones de la CONCESIONARIA no amortizadas al momento de la suscripción de la presente ADDENDA.

La CONCESIONARIA transferirá mensualmente a la SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS del FIDEICOMISO los montos resultantes de dividir por doce el monto anual previsto por este concepto en el ANEXO III.

ARTÍCULO 10: DESARROLLO DE PRESTACIONES ADICIONALES. La CONCESIONARIA podrá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN propuestas de incorporación de nuevas prestaciones en el marco de la CONCESIÓN, exponiendo la justificación técnica de su necesidad así como los estudios de costos, inversiones y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 11: INTERÉS POR MORA. Toda obligación de pago de sumas de dinero a cargo de la CONCESIONARIA, con excepción de lo previsto para el pago del CANON, generará un interés equivalente a la tasa pasiva del Banco Provincia de Buenos Aires, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago.

ARTÍCULO 12: CANON. El CANON mensual que deberá abonar la CONCESIONARIA a partir de la entrada en vigencia de esta ADDENDA, y por todo el plazo de la CONCESIÓN, será equivalente al tres y medio por ciento (3,5%) de todos los ingresos que tenga como CONCESIONARIA, inclusive de aquellos servicios que preste a través de terceros.

ARTÍCULO 13: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. El CONTRATO DE CONCESIÓN se mantendrá vigente en todos los aspectos que no hayan sido específicamente modificados por esta ADDENDA.

ARTÍCULO 14: PLAZO. Las PARTES acuerdan extender el plazo de la CONCESIÓN por cinco (5) años que se computarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia original del CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre que a la fecha de finalización no se hubiere incumplido el PLAN DE INVERSIONES o la obligación de pago del CANON, por razones atribuibles exclusivamente la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES. La CONCESIONARIA desiste expresamente y en forma íntegra a todos los recursos administrativos por los cuales hayan impugnado los actos administrativos de la Autoridad de Aplicación a través de los cuales se impusieron sanciones pecuniarias por presuntos incumplimientos al plan de inversión del CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyos montos serán cancelados conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la presente.

Por su parte, la CONCEDENTE deja sin efecto y da por terminados todos los procedimientos sumariales o sancionatorios en trámite hasta la fecha de la firma de esta ADDENDA en lo que se imputan el incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del PLIEGO, del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO y/o del CONTRATO DE CONCESIÓN, en los cuales no han sido dispuestas sanciones a la CONCESIONARIA, y renuncia al inicio de cualquier procedimiento administrativo, sumarial y/o sancionatorio que tuviera por objeto sancionar a la CONCESIONARIA por incumplimientos, hechos, actos u omisiones con causa u origen anterior a la fecha de firma de este instrumento.

Los desistimientos de la CONCESIONARIA, indicados en el primer párrafo de esta cláusula, y la finalización de todos los procedimientos sumariales o sancionatorios en trámite hasta la fecha de la firma de esta ADDENDA, así como la renuncia de iniciar futuros procedimientos sumariales o sancionatorios, mencionados en el párrafo segundo de esta cláusula, sólo producirán sus efectos propios una vez que el PODER EJECUTIVO apruebe la presente ADDENDA.

ARTÍCULO 16: ACEPTACIÓN. DACIÓN EN PAGO. La PROVINCIA DE BUENOS AIRES acepta la dación en pago de la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres con 12/100 (\$147.293,12), consignada en la causa judicial caratula "Buenos Aires Zona Franca La Plata SA c. Fisco de la Provincia de Buenos Aires s. pretensión anulatoria otros juicios (374)", Expediente N° 7746, que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nro. 3, de La Plata, la cual se imputa como pago parcial del monto reclamado por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por dicho concepto, conforme el cuadro contenido en el Anexo IV de la presente ADDENDA.

De tal modo, las PARTES declaran que nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto generado con anterioridad a esta ADDENDA, vinculado con los "servicios extraordinarios" y/o por conceptos que derivaron en dicha acción judicial y/o que han dado inicio al expediente administrativo nro. 21600-12841-2006.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Marcelo Javier Leite
 Presidente Buenos Aires
 Zona Franca La Plata S.A.

Cristian Breitenstein
 Ministro de la Producción,
 Ciencia y Tecnología

Anexo I: Cuadro Tarifario
 Anexo II: Plan Económico Financiero
 Anexo III: Plan de Inversiones
 Anexo IV: Detalle de pasivos de la CONCESIONARIA
 Anexo V: Revisión ordinarias y extraordinarias

ANEXO I
 ZONA DE PROPÓSITO GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA
 CUADRO TARIFARIO

COD.	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS EN PESOS	ALCANCE
TZ01	Terrenos Aptos, por mes	m2	5.18	Fracciones de más de 400 m2. Contrato de 10 años o más
TZ02	Playa, por mes	m2	5.90	Fracciones de más de 400 m2
TZ03	Nave o local, con módulo de servicio sanitario por mes	m2	10.63	De 400 m2 de superficie libre
TZ04	Nave o local, sin modulo de servicio sanitario por mes	m2	12.39	De 400 m2 de superficie libre
TZ05	Bodega (Espacio en deposito cubierto) por mes	m3	7.08	Mínimo 20 m3
TZ06	Oficina, con modulo de servicio sanitario por mes	m2	17.70	
TZ07	Servicios de almacenamiento en tinglado, nave o local, por día por contenedor	De 20 pies De 40 pies	60 120	Incluye movimiento interno de bultos (estiba y desestiba) vigilancia y tramites.
TZ08	Servicio de almacenamiento a la intemperie por día	De 20 pies De 40 pies	40 80	
TZ09	Lockers, por mes	m3	14.16	De 10 m3 a 19 m3
TZ010	Lockers, por mes	m3	23.60	De 1 m3 a 9 m3
TZ011	Almacenaje, por día	Valor mayor entre m3 o tonelada	1.22	Alquiler de espacio físico en deposito, variable e indeterminado, sujeto a disponibilidad y condicionado el pago al efectivo uso del espacio
TZ012	Habilitación fuera del horario hábil	costo total facturado por DNA por cada turno	573,00%	Distribuido a prorrata entre los usuarios solicitantes del servicio
TZ013	Certificado de reexpedición	unidad	145.16	
TZ014	Balanza	Pesada completa	108.87	Comprende la pesada del camión lleno y la del vacío

TZ015	Local de Exposición y ventas	m2	95.50	Incluye la conexión al servicio de electricidad y un consumo de hasta 50 Kw/h/mes y otros servicios adicionales como seguridad, limpieza, etc.
TZ017	Ingreso/Egreso de automotores	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación del número de chasis e identificación de la unidad con un número de stock interno, debiéndose facturar este servicio al egresar cada automotor o maquinaria.
TZ018	Servicio de almacenamiento de maquinarias, a la intemperie, por día	- Unidades que ocupan menos de 15 m2 - Entre 15 y 30 m2	21.77 36.29	
TZ019	Ingreso/Egreso de maquinarias	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación del número de chasis e identificación de la unidad con un número de stock interno, debiéndose facturar este servicio al egresar cada automotor o maquinaria.
TZ020	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día /Unidad	14.52	A la intemperie bajo media sombra.
TZ021	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día / Unidad	8.70	A la intemperie sobre carpeta asfáltica y/o carpeta de hormigón.
TZ022	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día / Unidad	7.26	A la intemperie sobre piedra partida.
TZ023	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día / Unidad	5.81	A la intemperie sobre tierra / pasto.
TZ024	Ingreso / egreso de automóviles.	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación de número de motor y chasis de identificación de la unidad con el n° de stock interno.
TZ025	Desmalezamiento y mantenimiento de los predios arrendados	m2	0.57	
TZ026	Recolección de residuos	m3	94.35	A partir de 0.5 m3
TZ027	Remoción de escombros y montículos de tierra	Hora	399.19	Hora de servicio con utilización de retroexcavadora con un maquinista camión volcador con chofer y disposición final de lo recolectado
TZ028	Servicio de urgencias médicas	M2	72.58	Oficinas hasta 50 m2
TZ029	Servicio de urgencias médicas	M2	123.39	Showrooms, más de 50 hasta 200 m2
TZ030	Servicio de urgencias médicas	M2	145.16	Parcelas y oficinas entre 201 y 500 m2
TZ031	Servicio de urgencias médicas	M2	181.45	Parcelas entre 501 y 1000 m2
TZ032	Servicio de urgencias médicas	M2	290.32	Parcelas entre 1001 y 1500 m2
TZ033	Servicio de urgencias médicas	M2	362.90	Parcelas entre 1501 y 2000 m2
TZ034	Servicio de urgencias médicas	M2	435.48	Parcelas entre 2001 y 3000 m2
TZ035	Servicio de urgencias médicas	M2	544.35	Parcelas entre 3001 y 5000 m2
TZ036	Servicio de urgencias médicas	M2	725.80	Parcelas de más de 5000 m2
TZ037	Servicio de Estiba	despachos menores a 2 TN despachos mayores a 2 TN	362.9 711.28	

PLAN ECONOMICO FINANCIERO
 FLUJO DE FONDOS ESCENARIO AMPLIADO

ANEXO II

	Presente	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Tarifa Global de equilibrio		5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	5.18	
Ingresos operativos		31.910.052	31.968.069	34.004.171	34.062.188	35.208.152	35.266.169	35.324.185	35.382.202	35.440.219	35.498.235	35.556.252	35.614.269	35.672.285	35.730.302	35.721.360	622.368.101
Canon Contractual		-797.751	-799.202	-850.104	-851.555	-880.204	-881.654	-883.105	-884.555	-886.005	-887.456	-888.906	-890.357	-891.807	-893.258	-893.034	-13.068.953
Costos Operativos		-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-16.543.980	-248.159.696
IVA		-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	-899.073	0
EBITDA		16.467.395	14.624.888	16.610.087	16.666.654	17.783.968	17.840.635	17.897.302	17.953.967	18.010.633	18.067.298	18.123.964	18.180.630	18.237.295	18.293.960	18.284.336	261.139.452
Amortizaciones y depreciaciones		-264.190	-782.211	-722.079	-802.947	-1.083.015	-1.266.683	-1.380.851	-1.488.319	-1.555.787	-1.643.255	-1.730.723	-1.818.191	-1.905.659	-1.993.127	-2.080.595	-20.576.431
EBIT		15.203.205	13.842.677	15.888.008	15.763.707	16.700.953	16.573.952	16.516.250	16.465.348	16.454.447	16.423.545	16.392.643	16.361.741	16.330.940	16.299.938	16.203.741	240.561.021
Impuestos		-5.921.122	-4.851.937	-5.560.803	-5.517.297	-5.845.054	-5.800.848	-5.780.887	-5.769.872	-5.759.056	-5.748.241	-5.737.425	-5.726.609	-5.715.794	-5.704.978	-5.671.310	-84.511.033
Rd.o. Después de impuestos		9.282.083	8.990.740	10.327.205	10.246.409	10.855.900	10.773.104	10.735.402	10.715.476	10.695.390	10.675.304	10.655.218	10.635.132	10.615.046	10.594.960	10.532.432	156.049.988
Amortizaciones y depreciaciones		-	264.190	782.211	722.079	902.947	1.266.683	1.380.851	1.488.319	1.555.787	1.643.255	1.730.723	1.818.191	1.905.659	1.993.127	2.080.595	20.576.431
Incrementos en el capital de trabajo		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash de actividades operativas		9.282.083	10.146.273	9.772.951	11.049.284	11.748.356	12.039.687	12.116.413	12.163.795	12.251.177	12.318.559	12.385.941	12.453.323	12.520.705	12.588.087	12.613.027	176.628.419
Inversiones iniciales		-10.536.203	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-10.536.203
Inversiones para mant. Capac. Operativa		-	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-560.220	-8.403.306
Inversiones de ampliación		-	-3.880.000	-4.130.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-3.880.000	-56.070.000
Inversiones del plan original		-	-1.335.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-2.870.000	-13.360.000
Pasivos - Inversión compensatorias		-	-1.500.000	-1.500.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-2.800.000	-11.500.000
Flujo neto de libre disponibilidad		-11.435.276	1.371.053	912.730	1.139.084	1.239.136	6.264.466	7.676.193	7.743.575	7.810.957	7.878.339	7.945.721	8.013.103	8.080.484	8.147.866	12.052.807	76.768.911
Flujo de fondos		-11.435.276	1.371.053	912.730	1.139.084	1.239.136	6.264.466	7.676.193	7.743.575	7.810.957	7.878.339	7.945.721	8.013.102	8.080.484	8.147.868	12.052.807	
Valor Residual							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total		-11.435.276	1.371.053	912.730	1.139.084	1.239.136	6.264.466	7.676.193	7.743.575	7.810.957	7.878.339	7.945.721	8.013.102	8.080.484	8.147.868	12.052.807	
Factor de descuento		1,00	0,89	0,80	0,71	0,64	0,57	0,51	0,45	0,39	0,33	0,28	0,23	0,19	0,15	0,11	
Valor Descontado		-11.435.276	1.224.154	727.823	810.763	787.493	1.094.353	3.173.774	3.472.320	3.127.500	2.816.708	2.536.614	2.284.205	2.056.764	1.851.838	1.667.215	2.202.003
Valor Descontado Acumulado		-11.435.276	-10.211.122	-9.483.499	-8.672.736	-7.895.242	-6.790.849	-3.617.076	-144.756	2.982.744	5.799.453	8.336.068	10.620.272	12.677.056	14.528.875	16.186.090	18.398.092

VALOR ACTUAL NETO	18.398.092
TIR del proyecto	26%
Pay Back	7
Tasa de descuento	12%

ANEXO III

Inversiones

	Presente	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Totales
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Inversiones no amortizadas																	
Infraestructura	9.067.990																9.067.990
Bienes de Uso	222.798																222.798
Infraestructura de sistemas y comunicaciones	44.806																44.806
Total Inversiones iniciadas	10.536.203																10.536.203
Inversiones para mantenimiento de capacidad operativa																	
Infraestructura	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	492.400	7.900.800
Bienes de Uso	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	22.200	234.197
Infraestructura de sistemas y comunicaciones	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	44.541	600.110
Total Inversiones mant. Cap. Op.	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	560.220	8.403.386
Inversiones de ampliación																	
Infraestructura	500.000	250.000															750.000
Segurización y seguros	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	1.725.000	24.150.000
Depósitos	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	1.155.000	16.170.000
Oficinas	2.000.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	15.000.000
Playas de transferencia de carga	5.380.000	4.130.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	56.078.000
Infraestructura de sistemas y comunicaciones	5.380.000	5.510.000	13.390.000	17.370.000	21.450.000	25.810.000	29.910.000	32.790.000	36.870.000	40.550.000	44.430.000	48.310.000	52.190.000	56.070.000	59.950.000	63.830.000	560.780.000
Total Inversiones ampliación	5.380.000	4.130.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	3.880.000	56.078.000
Inversiones plan original																	
Infraestructura	1.335.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	13.350.000
Total Inversiones compensatorias	1.335.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000	13.350.000
Pasivos - Inversiones compensatorias																	
Infraestructura	700.000	700.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	7.500.000
Plan Estratégico BAZF	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	4.000.000
Total Inversiones compensatorias	1.600.000	1.600.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	11.500.000
Inversiones totales	10.536.203	8.775.220	9.860.220	9.910.220	9.910.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	10.010.220	99.859.508
Inversiones acumuladas	10.536.203	19.311.423	28.171.644	38.081.864	47.992.084	58.002.305	63.171.525	68.217.745	72.857.966	77.098.186	81.538.406	85.978.627	90.418.847	94.859.068	99.299.288	99.859.508	99.859.508

ANEXO IV

DESCRIPCION SUMARIO	RESOLUCION N°	MONTO CAPITAL INICIAL	FECHA de NOTIFICACION			MONTO ACTUALIZADO
			Fecha Notificación	Fecha Liquidación		
				Desde	Hasta	
Sumario al estado de conservación y mantenimiento del alambre perimetral	240/10	\$ 15.000,00	03/08/2010	18/08/2010	30/11/2011	\$ 21.768,00
Sumario sobre su obligación mantenimiento del predio concesionado.	241/10	\$ 100.000,00	03/08/2010	18/08/2010	30/11/2011	\$ 154.120,00
Sumario Zona Primaria Aduanera provisión y mantenimiento de bienes situados en ZPA	630/08	\$ 750.000,00	11/12/2008	26/12/2008	30/11/2011	\$ 1.520.400,00
Sumario Zona Primaria Aduanera prestación defectuosa del servicio de balanza	630/08	\$ 100.000,00	11/12/2008	26/12/2008	30/11/2011	\$ 202.720,00
Sumario grave y prolongando incumplimiento en relación a la Playa Espera de Camiones	557/08	\$ 1.000.000,00	26/11/2008	11/12/2008	30/11/2011	\$ 2.041.600,00
Sumario grave y prolongando incumplimiento en relación a los Servicios	557/08	\$ 500.000,00	26/11/2008	11/12/2008	30/11/2011	\$ 1.020.800,00
Sumario por decon en forma maliciosa las objeciones formuladas a las Adendas	1108/11	\$ 500.000,00	03/10/2011	03/10/2011	30/11/2011	\$ 500.000,00
Sumario por estable limitaciones infunda e impeding restring a los usuarios	1108/11	\$ 40.000,00	03/10/2011	03/10/2011	30/11/2011	\$ 40.000,00
Un Plus devolución de lo percibido indebidamente y el mismo valor al Estado	1108/11	\$ 2.799.884,45	03/10/2011	03/10/2011	30/11/2011	\$ 2.799.884,45
Reintegro por Servicios Extraordinarios	10-jun	\$ 384.124,00	29/04/2008	29/04/2008	30/11/2011	\$ 484.110,85
TOTALES		\$ 6.188.788,45				\$ 8.776.183,10
Monto consignado el 3/12/07						-\$ 147.293,63
TOTAL PASIVOS						\$ 8.628.889,47

ANEXO V

Mediante este Anexo se determina el procedimiento para el desarrollo de las Revisiones Ordinarias y Extraordinarias previstas en los Artículos 4º y 5º de la ADDENDA DE READECUACIÓN.

PARTE A

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ORDINARIA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA CONTRACTUAL

1. Objeto

La REVISIÓN ORDINARIA tiene por finalidad examinar las condiciones de equilibrio de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN definida en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO incluido en el ANEXO II.

La REVISIÓN ORDINARIA comprenderá el examen del cuadro tarifario, los procedimientos técnicos, estándares de calidad, proyecciones de demanda, programas de inversión y estructuras de costos de la CONCESIONARIA.

2. Alcance General

En caso de existir cambios en las condiciones micro o macroeconómicas, así como tecnológicas o jurídico-regulatorias que afectaran la estructura de costos definida dentro del Plan Económico Financiero, o que por alguna otra razón haya dejado de ser representativa, el mismo podrá ser reformulado conforme al procedimiento de revisión que se detalla a continuación.

El Procedimiento establece las pautas y componentes para la revisión de los criterios técnicos y de sustento económico, comercial y regulatorio para el conjunto de prestaciones de servicios a cargo de la CONCESIONARIA que luego se verán reflejados en su estructura de costos operativos y en los correspondientes PLANES DE INVERSIONES.

El Procedimiento de REVISIÓN ORDINARIA deberá tener en cuenta las nuevas demandas de servicios que deba enfrentar la CONCESIONARIA y la revisión del perfil técnico económico de dichas prestaciones a los efectos de verificar su grado de eficacia y eficiencia de acuerdo a las necesidades actuales y futuras de los usuarios de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, así como el ajuste a los requerimientos de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y de las políticas comerciales y regulatorias pertinentes que impulse el Estado Provincial.

Asimismo, se tendrá en cuenta para el análisis, la evolución de los siguientes parámetros integrantes del Plan Económico Financiero Contractual: estructura de costos de operación y conservación, estructura de costos de inversión, obligaciones de inversión y demás elementos que conforman el servicio concesionado.

3. Componentes básicos de los estudios de Revisión Ordinaria

3.1. Análisis de demanda del conjunto de prestaciones previstas contractualmente así como de nuevas necesidades detectadas.

Ello implica, adecuar los requerimientos de la CONCESIÓN a las nuevas necesidades tecnológicas, comerciales, económicas, y regulatorias, que modifican el perfil de las prestaciones y la forma en que se brindan las mismas. De esta forma, los cambios en los

servicios requeridos por los usuarios producto de diversos factores, y el análisis de su demanda y las condiciones de satisfacción de la misma, modifican la Ecuación Económica Financiera, la estructura de costos operativos y el programa de inversiones de la CONCESIONARIA.

3.2. Análisis jurídico regulatorio relevante para la CONCESIÓN y para las prestaciones a desarrollar por la CONCESIONARIA.

3.3. Análisis técnico del conjunto de prestaciones de la CONCESIONARIA.

Este componente prevé la adecuación de medios y procedimientos a las tecnologías más adecuadas para el desarrollo eficiente y eficaz de los servicios de la CONCESIONARIA.

3.4. Nueva valorización de la estructura de costos y del programa de inversiones necesarios para hacer sustentable la prestación de servicios readecuados durante el plazo remanente de la CONCESIÓN.

La estructura de costos correspondiente al cash flow será considerada como la combinación básica de insumos necesarios para llevar adelante las obligaciones determinadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la ADDENDA. En oportunidad de la revisión dicha estructura podrá ser examinada en términos tanto de precios como de unidades físicas. En cada instancia de revisión serán meritados, sobre la base del concepto de eficiencia y calidad del servicio concesionado, los costos e inversiones a realizar en el próximo período. La apertura y evolución de los componentes del rubro gastos operativos e inversiones se encuentran indicados respectivamente en las hojas "Egresos de Operación y Conservación" y "Plan de Inversiones" del Plan Económico Financiero contractual.

3.5. Reconstrucción del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN.

En base a la nueva estructura de costos operativos y programas de inversiones, se reconstruirá el Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN respetando la TIR (tasa interna de retorno) del Plan Económico Financiero contractual (indicado en el Plan Económico Financiero propuesto por la CONCESIONARIA en su Oferta que resultó ganadora y que permitió la adjudicación del negocio a la CONCESIONARIA).

Tasa de rentabilidad: la tasa interna de retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN será calculada sobre la base de las cifras que arroje el flujo neto del Plan Económico Financiero, utilizando la misma metodología que al momento de la Oferta realizada por la CONCESIONARIA. Este nivel de rentabilidad deberá mantenerse en pesos constantes del mes de la Toma de Posesión y en ocasión de cada revisión será calculada hasta el final del plazo de CONCESIÓN.

3.6. Evolución de la Ecuación Económico-financiera de la CONCESIÓN en el período trianual anterior.

En este apartado se analizará tanto la performance en el cumplimiento de las diversas prestaciones a cargo de la CONCESIONARIA, como el cumplimiento de los componentes de los PLANES DE INVERSIÓN.

En la eventualidad de que los PLANES DE INVERSIÓN de mediano plazo -que mantengan a la fecha de revisión ordinaria su justificación técnica, comercial, económica y regulatoria- hubiesen sido afectados durante el período trianual anterior, ellos podrán ser recompuestos en sus niveles originales para las nuevas proyecciones de la REVISIÓN ORDINARIA cuando se hubieran originado como consecuencia de:

a) Decisiones de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de realizar readecuaciones de los montos de inversión como medio de compensación de la ecuación económico-financiera en REVISIONES EXTRAORDINARIAS,

b) Modificaciones contractuales que se hubieran generado respecto de la CONCESIÓN por actos del Estado Provincial con incidencia imperativa sobre la CONCESIONARIA y que hubieren afectado la ecuación económica-financiera contractual,

c) Subejecución de dichos PLANES DE INVERSIÓN por parte de la CONCESIONARIA cuando hubiesen estado condicionados por razones técnicas objetivas o insuficiencia financiera oportunamente documentada,

d) Sobreejecución de los PLANES DE INVERSIÓN por parte de la CONCESIONARIA como respuesta a incrementos de demanda o eventualidades técnicas adecuadamente fundadas y documentadas.

Impuestos: En ocasión de cada revisión se considerarán las modificaciones que se hubieren producido en el régimen impositivo vigente al momento de la toma de posesión. La apertura de la estructura impositiva y alícuotas consideradas se encuentran indicadas en la hoja "Impuestos" del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN.

Penalidades: En la oportunidad de cada Revisión Trienal, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará el importe de las multas aplicadas que se encuentren impagas y efectuará su descuento de los valores que pudieren corresponder a favor de la CONCESIONARIA.

4. Procedimiento

La REVISIÓN ORDINARIA se llevará a cabo en forma trienal. La primera REVISIÓN ORDINARIA se realizará a los tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la ADDENDA por parte del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no haya dado comienzo a la REVISIÓN ORDINARIA dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, la CONCESIONARIA podrá presentar, con la documentación respaldatoria necesaria, el nuevo cuadro tarifario ajustado conforme la metodología de este Anexo de modo tal que se mantenga el equilibrio contenido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO del ANEXO II de la ADDENDA.

A requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA deberá aportar, en tiempo y forma, la documentación complementaria que estime pertinente para realizar la evaluación de los extremos previstos en este Anexo.

Previo a resolver, se correrá traslado a la CONCESIONARIA por un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule las consideraciones que estime corresponder.

En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no resuelva la REVISIÓN ORDINARIA en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de su inicio, será de aplicación lo previsto en el artículo 41 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA LA PLATA para el caso de silencio administrativo. De ser necesario, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá prorrogar dicho plazo, por única vez, por otros cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original.

PARTE B

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA CONTRACTUAL

1. Objeto de la Revisión Extraordinaria

La REVISIÓN EXTRAORDINARIA persigue el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la CONCESIÓN a efectos de mantener la sustentabilidad y calidad del servicio comprometido, así como de los respectivos componentes de los PLANES DE INVERSIÓN, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN y su ADDENDA, ante variaciones de precios y costos que afecten la ecuación económico-financiera de la CONCESIÓN y estén fuera de la decisión y control de la CONCESIONARIA.

2. Alcance de la REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Esta revisión implicará una adecuación de los valores de la estructura de costos operativos, pero manteniendo sin alteraciones las cantidades físicas y coeficientes técnicos propios de la estructura operativa de la CONCESIÓN. Igual criterio se aplicará en primera instancia a los PLANES DE INVERSIÓN. Una vez determinada la cantidad de ingresos necesarios para balancear la ecuación económico-financiera de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN definirá si es procedente un incremento tarifario, o una readecuación del componente de inversiones, o una mezcla de ambas alternativas. Los cambios en los PLANES DE INVERSIÓN podrán ser compensados en oportunidad de realizarse las REVISIONES ORDINARIAS.

3. Requerimiento de la REVISIÓN EXTRAORDINARIA. Condición Inicial.

La REVISIÓN EXTRAORDINARIA procederá, de oficio o a pedido de la CONCESIONARIA, cuando el promedio simple de la variación del Índice de Precios Mayoristas y el Índice de Costo Laboral supere el siete por ciento (7%) de variación contado a partir de la suscripción de la ADDENDA y posteriormente desde la última REVISIÓN ORDINARIA o EXTRAORDINARIA que se haya aprobado, según el procedimiento que se detallará a continuación:

Verificada la situación indicada, la CONCESIONARIA calculará y presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la incidencia que dicha variación de precios y costos de la economía produce en los distintos componentes de la estructura de costos integrantes del Plan Económico Financiero contractual.

Para la actualización de cada uno de los ítems de la estructura de costos operativa de la CONCESIÓN, así como para cada uno de los componentes de inversión, la CONCESIONARIA utilizará estadísticas e indicadores elaborados por Organismos Públicos, sean Nacionales o de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La actualización de costos y precios se realizará para el plazo remanente de CONCESIÓN. La reconstrucción del Plan Económico Financiero con valores actualizados de la estructura de costos operativos y componentes de inversión, y manteniendo la TIR contractual de oferta, conllevará la determinación de la brecha de recursos a resolver. La CONCESIONARIA propondrá una nueva estructura tarifaria necesaria para restablecer el Equilibrio económico-financiero de la CONCESIÓN. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN por su parte resolverá conforme el punto siguiente. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá establecer que parcial o totalmente el equilibrio citado se logre mediante la reasignación de recursos de los componentes de inversión para cubrir las variaciones de costos.

4. Procedimiento

Los requerimientos de REVISIÓN EXTRAORDINARIA formulados por la CONCESIONARIA, deberán ser resueltos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA LA PLATA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aprobar la actualización del CUADRO TARIFARIO, o bien una metodología alternativa de compensación de la ecuación económico-financiera de la Concesión, incluyendo la readecuación del PLAN DE INVERSIONES para sus distintos componentes. La información técnica documentada en cada revisión extraordinaria será considerada en oportunidad de realizarse la REVISIÓN ORDINARIA siguiente.

A requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la CONCESIONARIA deberá aportar, en tiempo y forma, aquella documentación complementaria que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud de la afectación generada.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 69

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente N° 21557-305517/14, por el cual se propicia modificar los haberes mínimos de las prestaciones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas sociales implementadas por el Gobierno Provincial, deviene necesario incrementar los haberes mínimos previsionales, de conformidad al artículo 54 del Decreto-Ley N° 9.650/80 –Texto Ordenado Decreto N° 600/94-, y sus modificatorias;

Que el incremento de los haberes mínimos propiciado obedece a la necesidad de armonizar políticas previsionales con la política salarial delineada por el Poder Ejecutivo Provincial, así como también atiende a las posibilidades presupuestarias del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que los haberes mínimos propiciados guardan relación con el haber mínimo garantizado a nivel nacional, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2014;

Que en esa dirección, resulta pertinente incrementar los haberes mínimos a partir del 1° de enero de 2015 a pesos setecientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 785,71), a partir del 1° de marzo de 2015 a pesos ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos (\$ 857,14) y a partir del 1° de mayo de 2015 a pesos novecientos veintiocho con cincuenta y siete centavos (\$ 928,57);

Que asimismo resulta procedente incrementar la compensación especial complementaria de los haberes mínimos a partir del 1° de enero de 2015 a pesos un mil quinientos treinta y cuatro con veintinueve centavos (\$ 1.534,29), a partir del 1° de marzo de 2015 a pesos un mil novecientos dos con ochenta y seis centavos (\$ 1.902,86), y a partir del 1° de mayo de 2015 a pesos dos mil doscientos setenta y uno con cuarenta y tres centavos (\$ 2.271,43);

Que en virtud de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 10.205 y modificatorias, el incremento de haberes mínimos a partir del 1° de enero de 2015 en la suma de pesos setecientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 785,71), a partir del 1° de marzo de 2015 a pesos ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos (\$ 857,14) y a partir del 1° de mayo de 2015 a pesos novecientos veintiocho con cincuenta y siete centavos (\$ 928,57), tendrá efecto directo en el aumento del monto de las pensiones sociales no contributivas, que se elevarán a pesos quinientos cincuenta (\$ 550) a partir del 1° de enero de 2015, a pesos seiscientos (\$ 600) a partir del 1° de marzo de 2015, y a pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) a partir del 1° de mayo de 2015;

Que a fojas 3/4 y 17 obran informes de la Dirección General de Administración y Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos del Instituto de Previsión Social, respectivamente;

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en artículos 54 del Decreto-Ley N° 9.650/80 –Texto Ordenado Decreto N° 600/94- y modificatorios, Decreto Reglamentario N° 476/81 y modificatorios, y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de enero de 2015 en la suma de pesos setecientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 785,71), el monto de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Establecer a partir del 1° de enero de 2015 en la suma de pesos un mil quinientos treinta y cuatro con veintinueve centavos (\$ 1.534,29) la compensación especial, complementaria de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Establecer a partir del 1° de enero de 2015 en la suma de pesos quinientos cincuenta (\$ 550) el monto de las pensiones sociales no contributivas de la Ley N° 10.205 y sus modificatorias, que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2015 en la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos (\$ 857,14), el monto de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2015 en la suma de pesos un mil novecientos dos con ochenta y seis centavos (\$ 1.902,86) la compensación especial, complementaria de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2015 en la suma de pesos seiscientos (\$ 600) el monto de las pensiones sociales no contributivas de la Ley N° 10.205 y sus modificatorias, que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Establecer a partir del 1° de mayo de 2015 en la suma de pesos novecientos veintiocho con cincuenta y siete centavos (\$ 928,57), el monto de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del 1° de mayo de 2015 en la suma de pesos dos mil doscientos setenta y uno con cuarenta y tres centavos (\$ 2.271,43), la compensación especial, complementaria de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°. Establecer a partir del 1° de mayo de 2015 en la suma de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) el monto de las pensiones sociales no contributivas de la Ley N° 10.205 y sus modificatorias, que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Economía.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Instituto de Previsión Social. Cumplido, archivar.

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 95**

La Plata, 16 de marzo de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-2746/13, por el cual se propicia aprobar el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” suscripto el 30 de enero de 2015, las Leyes Nacionales N° 25.917, N° 26.530 y N° 27.008, las Leyes Provinciales N° 13.295, N° 13.757 y N° 14.652; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.096/13; N° 303/14, N° 765/14, N° 1.089/14 y N° 1.204/14; las Resoluciones N° 36/13, N° 108/14, N° 445/14, N° 705/14 y N° 22/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional N° 26.530 prorrogada por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.008 de Presupuesto para el ejercicio 2015, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en ese marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 14.393 y la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012, que fuera aprobado por Decreto N° 1.096/13;

Que, las Resoluciones N° 108/14, N° 445/14 y N° 705/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas, habiéndose aprobado los respectivos Convenios mediante los Decretos N° 303/14, N° 765/14 y N° 1.089/14 respectivamente;

Que, asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Provincia celebró con el Estado Nacional un Convenio de Asistencia Financiera que fuera aprobado mediante el Decreto N° 1.204/14;

Que el artículo 32 de la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015 dispuso mantener la vigencia del artículo N° 38 de la Ley N° 14.552, que autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, dicho artículo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, con fecha 30 de enero de 2015, la Provincia celebró un nuevo Convenio con el Estado Nacional, en el marco de la Resolución N° 22/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación que estableció nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales mencionadas;

Que, en virtud ello, se propicia mediante el presente aprobar el mencionado Convenio, el cual en su artículo 1° determina que las deudas de la Provincia con el Gobierno Nacional correspondientes al Convenio celebrado en el marco de la Resolución N° 705/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y al Convenio de

Asistencia Financiera 2014, alcanzan un monto de pesos treinta y dos mil quinientos noventa y un millones ciento veinticinco mil trescientos ochenta y uno con setenta y siete centavos (\$32.591.125.381,77) al 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante el artículo 2° y 3° del citado Convenio, el Gobierno Nacional se compromete a otorgar un aporte proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 23.548, por un monto de pesos cuatro mil setecientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y tres con once centavos (\$ 4.747.276.943,11), destinados a la cancelación parcial de las deudas que la Provincia tiene con el Gobierno Nacional, resultando un monto neto adeudado de pesos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con sesenta y seis centavos (\$ 27.843.848.438,66);

Que, a través del artículo 4° del Convenio se establecen los términos y condiciones que tendrá la mencionada deuda y por su parte el artículo 7° prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede “pro solvendo” irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes correspondientes a los servicios de la deuda que hace referencia el artículo 4° del Convenio con más sus intereses;

Que, finalmente, el artículo 8° establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4° y 6° de la Ley N° 13.757 de Ministerios, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” suscripto con fecha 30 de enero de 2015 que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer, en el marco de la autorización otorgada por el artículo 32 de la Ley N° 14.652 y lo dispuesto por el artículo 7° del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, que los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión “pro solvendo” e irrevocable al Estado Nacional de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el artículo 4° del citado Convenio con más sus intereses.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete
de Ministros

Nota: El Anexo podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 61**

La Plata, 25 de febrero de 2015.
Expediente N° 2162-6257/13

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y su Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo de la Nación, INAI.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 91**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2973-1649/14

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del Artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, para la adquisición de determinaciones contra el HTLV I/II, con destino al Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, Hospital Interzonal Especializado Perfil D de La Plata y al Centro Regional de Mar del Plata, Región Sanitaria VIII, dependientes del mismo Ministerio.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 93**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2437-209/14

Incorporación al Plan de Infraestructura Provincial de obras autorizadas por la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 92**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2973-1646/14

Autorizar el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de determinaciones para la detección de Hepatitis C, con destino al Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, Hospital Interzonal Especializado Perfil D de La Plata y al Centro Regional de Hemoterapia de la Región Sanitaria VIII de Mar del Plata. Dependientes del Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 1.100**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21100-140.295/14

Aprobar el Documento de Licitación Pública Nacional para la contratación "Refacción de CATE 1 La Plata, CATE 2 Mar del Plata y CATE 3 Campana" en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.553**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2300-2937/14

Establecer, a partir del día 1° de marzo de 2014, un adicional mensual denominado "Bonificación Especial por Responsabilidad Estructural" de carácter remunerativo no bonificable para los agentes de la Ley N° 10.430, que ejerzan los cargos correspondientes al Agrupamiento Personal Jerárquico y se desempeñen como Jefes de Departamento y Subdirectores.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 88**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 21200-82277/14

Aprobar la Licitación Pública N° 15/14, tendiente a contratar la adquisición de leche en polvo, con destino a distintas unidades y establecimientos penitenciarios.

DECRETO 1.404

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21200-50410/14

La aceptación de la renuncia presentada por Mariano Hernán Cowen y Jacinto Eduardo Bogliano, en los cargos de Asesores de Gabinete, Planta Temporaria, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial del Escribano General de Gobierno del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad a partir del 5 de febrero de 2014.

DECRETO 1.581

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21200-81411/14

Designación de María Elvira Braschi, en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, a partir de la fecha de notificación del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

DECRETO 1.582

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21200-83094/14

Designación Mirta Beatriz Zaliauskas, en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, a partir de la fecha de notificación del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.597**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 5300-425/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Néstor L. Bosnic Bagatela, a partir del 01/07/14.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 105**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2129-818/14

Modificación al artículo 2° del Decreto 5.361/90 referido a las horas de vuelo de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, Subsecretaría de Gestión y Logística, de la Secretaría General de la Gobernación.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.105**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2346-178/14

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una Orden de Pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor del Municipio de Tandil.

DECRETO 1.605

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2204/14

Autorización Emisión Letras Previsionales del Tesoro.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.415**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 5100-10930/84 Alc. 1°

Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 2.858/08.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.432**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21518-21348/10

Reconocimiento y pago de las diferencias salariales devengadas durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2008 y el 31 de octubre de 2010, en virtud de las tareas desempeñadas a cargo de la atención y despacho de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Miguel del agente Eduardo Horacio Bonetti.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.445**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2416-3357/06

Reconocer en la Administración General del Instituto de la Vivienda, las funciones desempeñadas como Director de Asistencia Administrativa, desde el 28 de agosto de 2002 y hasta el 31 de enero de 2003, al agente Juan José Rodríguez.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 1.450**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2157-1088/14

Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Institucional celebrado el 27 de mayo de 2014 entre la empresa YPF Tecnología S.A. y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).

DECRETO 1.451

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2157-1052/14

Aprobar el Convenio de Vinculación celebrado oportunamente entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 11**

La Plata, 5 de enero de 2015.
Expediente N° De Oficio

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Economía al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Pérez, entre los días 12 y 16 de enero de 2015.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 44

La Plata, 27 de enero de 2015.
Expediente N° 2200-100/15

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a la Ministra en el Departamento de Gobierno, Arquitecta María Cristina Álvarez Rodríguez, entre los días 29 de enero y 7 de febrero de 2015, ambos inclusive.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 47

La Plata, 29 de enero de 2015.
Expediente N° De Oficio

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Economía a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, Arquitecta Cristina Álvarez Rodríguez, entre los días 2 y 6 de febrero de 2015.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 41

La Plata, 18 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5513/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 48063 formulado a nombre de la Usuaría Stella Maris AMBROGI, por pozo en vereda del domicilio sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación N° 1197155;

Que por Resolución OCABA N° 11/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48063 formulado por la Sra. Stella Maris AMBROGI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar el pozo en la vereda del inmueble sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata";

Que la Usuaría manifestó que el concesionario no ha dado debido cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 11/2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 11/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente; y realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar el pozo en la vereda del inmueble sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por el Usuario será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Stella Maris AMBROGI en el domicilio sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.019

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 42

La Plata, 18 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5583/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Miguel Angel DIAZ, formuló el reclamo Ocaba N° 50422 por conexión cloacal domiciliar obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3/4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 19 de febrero de 2015 comprobó que el reclamo del Usuario se encontraba sin solución;

Que, con fecha 13 de enero de 2015, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1571726;

Que a fs. 6 obra constancia de Nota Ocaba N° 229/2015 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la obstrucción del colector cloacal del domicilio del Usuario no fue solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50422 por conexión cloacal domiciliar obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Miguel Ángel Díaz y ordenar,

en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de enero del corriente año hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Miguel Ángel DÍAZ en su domicilio de suministro sito en calle 77 N° 120, entre calles 121 (bis) y 122, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.020

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 35/15

La Plata, 28 de enero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1795/92 y N° 1853/11, los Decretos provinciales N° 2479/04 y N° 1745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-5227/2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1º de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de noviembre de 2014, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el mes de noviembre de 2014 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por CAMMESA, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2º. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 844

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO

PAGOS NOVIEMBRE 2014

PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA

A007	CASTELLI	4.686
A021	LAS FLORES	11.840
A029	OLAVARRÍA	72.150
A035	RANCHOS	26.735
A036	SAN BERNARDO	85.627
A040	NECOCHEA	0
A043	VILLA GESELL	320.096
N017	COLÓN	42.850
N025	CHACABUCO	8.302
N062	LUJANENSE	361.629
N066	MARIANO MORENO	74.962
N068	MONTE	46.079
N078	PERGAMINO	135.871
N079	PIEDRITAS	1.592
N085	RAMALLO	10.595
N089	ROJAS	63.766
N091	SALADILLO	53.799
N093	SALTO	13.290
N117	EDEN	344.258
S010	CNEL. PRINGLES	11.268
S030	PIGÜÉ	3.234
S044	EDES	223.953
		1.916.580

C.C. 1.336

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 40/15

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3341/2001, Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN toda la información correspondiente al vigésimo período de control comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por OCEBA (fs. 1/10 y 13/18) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 20/76);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 77/86), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado subanexo de concesión correspondiente.

A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de la penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 43.219,74; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 43.219,74...” (f. 87);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartados 5.5.1 “Calidad del Producto Técnico” y 5.5.2 “Calidad de Servicio Técnico”, del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 74/100 (\$ 43.219,74) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio y de Producto Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.104

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 45

La Plata, 18 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5588/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 23 de febrero de 2015, la Usuaría formuló ante “ABSA” el reclamo N° 1602970;

Que la Usuaría Celestina RIVELLI, formuló el reclamo Ocaba N° 50899 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 67 N° 1409, entre calles 23 y 24, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3/4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 13 de marzo de 2015 comprobó que el reclamo formulado por la Usuaría se encontraba sin solución;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de la Usuaría no fué solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50899 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 67 N° 1409, entre calles 23 y 24, de la Ciudad de La Plata; formulado por la Usuaría Celestina RIVELLA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 23 de Febrero del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el caño de cloacas roto con desborde cloacal en su domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Celestina RIVELLA en su domicilio de suministro sito en calle 67 N° 1409, entre calles 23 y 24, de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.023

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 46

La Plata, 18 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5587/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 2 de marzo de 2015, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1593837/6;

Que el Usuario Iván GALEAZZI, formuló el reclamo Ocaba N° 50671 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 10 N° 524, entre calles 42 y 43, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 5/6 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 3 de marzo de enero de 2015 comprobó la falta de agua total en el domicilio del Usuario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50671 formulado por el Usuario Iván GALEAZZI, por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 10 N° 524, entre calles 42 y 43, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 2 de marzo del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Iván GALEAZZI, en su domicilio de suministro sito en calle 10 N° 524, entre calles 42 y 43, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.024

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 88**

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el presente expediente N° 21.100-929.727/13 y su agregado N° 21.100-929.728/13, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "GRUPO ARSEN SEGURIDAD S.A.", solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2º de la Ley N° 12.297, respecto del señor Román Esteban RINALDI;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "GRUPO ARSEN SEGURIDAD S.A.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "GRUPO ARSEN SEGURIDAD S.A." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Colón N° 5201 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad a la Señora Estela María FERUGLIO, titular del D.N.I N° 11.129.008.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 5.198

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 521**

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el presente expediente N° 21.100-255.633/14 y su agregado N° 21.100-255.632/14, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "BLACKSEG S.R.L.", solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2º de la Ley N° 12.297, respecto del señor Higinio Quintana;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "BLACKSEG S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "BLACKSEG S.R.L." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Ocampo N° 2946 Piso 2 "E" de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Comisario Inspector (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Don Higinio Quintana, titular del D.N.I. N° 7.865.742.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 5.197